

narlas fácilmente en el acto de entregarse de ellas el comprador, puede éste hacer las reclamaciones convenientes durante los ocho días siguientes al de la entrega, siempre que no haya manifestado por escrito al vendedor que recibió la entrega conforme á lo pactado.

Los gastos de entrega de peso y medida debe soportarlos el vendedor, así como corresponden al comprador los de transporte y toma de posesion.

EQUIPAJE DE VIAJEROS.—Segun las Ordenanzas de Aduanas para la descarga ó alijo de los equipajes de los viajeros, basta que el capitán firme una relacion de los mismos y que la presente al jefe del Resguardo al hacer la visita al buque; dicho jefe la comprobará con el número de bultos que se desembarquen y la remitirá luego á la Aduana. Estos equipajes van vigilados por un individuo del resguardo hasta llegar al local donde deben reconocerse.

Si alguno de los viajeros no quiere desembarcar su equipaje en el acto, ha de pedir, cuando lo pretenda, el competente permiso al Administrador de la Aduana por medio de una solicitud en la que éste en su caso extenderá aquel permiso y servirá luego de guía para el desembarque.

El despacho de los equipajes de viajeros debe tener lugar en el acto mismo de su alijo, debiendo estos ser preguntados antes del reconocimiento, acerca de si llevan artículos ocultos sobre su persona ó secretos ó dobles fondos en los bultos que constituyan su equipaje. Solo en caso de vehemente sospecha pueden ser reconocidos los viajeros.

EQUIPAJE DE LAS NAVES.—Se llama tambien equipaje de una nave el conjunto de personas que la tripulan. El capitán del buque es quien las propone al naviero y éste el que en definitiva las elige, si bien no puede obligar al primero á que reciba á ninguna que no sea de su satisfaccion.

ESCALA.—Escala es todo punto de una costa en que tocan de ordinario las embarcaciones para proveerse de lo necesario á su navegacion; sin embargo, por extension suele tambien llamarse escala á la detencion verificada en un puerto que no

es aquel al cual la embarcacion se dirige como punto de llegada, aun cuando el objeto por el cual se detenga en él, no sea el de aprovisionarse.

ESCALAS DE LEVANTE.—Se llaman así todos los puertos del Mediterráneo que pertenecen á naciones mahometanas. En estos puertos, los cónsules son por regla general los que dirimen toda clase de contestaciones entre los comerciantes extranjeros en ellos accidental ó habitualmente residentes siempre que se refieran á asuntos de comercio.

ESCALA FRANCA.—Se llaman puertos de escala franca, ó puertos francos indistintamente, todos aquellos puertos libres en los cuales pueden comerciar con seguridad los buques de todas las naciones.

ESPECIE.—Se llaman pagos en especie los que se hacen en moneda contante y sonante.

ESPECULACION.—Es sinónimo de comercio, pues significa la accion de comprar, vender ó permutar un artículo cualquiera de comercio para lucrar con todas ó alguna de estas operaciones.

ESTADIA.—Con este nombre se designa cada uno de los días que transcurren sin cargar ó descargar un buque las mercancías despues del plazo á este efecto convenido entre el fletador y el fletante.

Suele acontecer que en los contratos de fletamento se fije un plazo dentro del cual debe el fletador presentar las mercancías que hayan de cargarse, y otro dentro del cual han de ser entregadas á su consignatario, conviniéndose en abonar una suma dada por cada uno de los días que transcurran despues de terminados aquellos plazos, para indemnizar de los gastos y perjuicios causados con la demora; y á cada uno de estos días ó espacios de tiempo es á lo que se da el nombre de estadía como tambien á cada una de las sumas que por ellos corresponde satisfacer.

ESTIVA.—Es la colocacion de la carga de un buque. Una buena estiva es una de las más esenciales condiciones que pueden exigir tanto el naviero como el fletador, pues con ella, no solo se evitan averías en el cargamento, sino tambien los

sinistros y peligros en que la carga por su mala disposicion puede causar al buque durante un temporal. En la estiva debe siempre procurarse que la cubierta de la embarcacion quede completamente libre y desembarazada; y como quiera que en caso de echazon, las mercancías que deben preferirse para ella sean las situadas en cubierta, de ahí que el capitán responda de la pérdida ó avería de ellas si las hubiese estivado en cubierta sin conocimiento ó permiso del cargador.

EXPEDICION.—El acto de remitir una mercancía, y tambien el total de mercancías remitidas ó mandadas por una misma persona y de una sola vez por un mismo buque ó vehículo. Es sinónimo de envío.

EXPORTACION.—Es el comercio que consiste en la venta y remision al extranjero, de las mercancías nacionales.

La exportacion prudentemente comparada con la importacion puede dar la medida del estado de progreso y bienestar de las naciones, pues por ella y mediante una buena estadística puede venirse en conocimiento del estado de su produccion, de su industria y hasta la de sus capitales.

Véanse ahora algunos datos referentes á la exportacion española en 1882.

Países de destino	Valor en Pesetas
Francia.	309.700,000
Gran Bretaña.	235.100,000
Portugal.	17.400,000
Alemania.	7.000,000
Italia.	4.700,000
Bélgica.	6.900,000
Rusia.	2.900,000
Suecia y Noruega.	3.500,000
Países Bajos.	10.800,000
Turquía.	
Argelia.	7.800,000
Estados- Unidos.	27.900,000
Cuba.	67.700,000
República Argentina.	15.700,000
Uruguay.	10.600,000
Ecuador.	300,000
Puerto-Rico.	11.400,000
Brasil.	1.000,000
Méjico.	5.500,000
Filipinas.	9.800,000

Exportacion por clases de mercancías

Mercancías exportadas	Valor en Pesetas
Cereales.	15.500,000
Bebidas espirituosas.	335.300,000
Artículos coloniales.	10.800,000
Tabaco.	
Semillas, frutas, forrajes.	76.200,000
Carnes muertas y en vivo.	12.000,000
Minerales.	108.300,000
Metales en bruto.	58.000,000
Pieles y cueros.	5.300,000
Hilados.	8.500,000
Esparto.	9.200,000
Leña.	1.300,000

EXPOSICIONES.—Son concursos que tienen por objeto evidenciar los progresos de la actividad humana en general y más particularmente los de la industria para llamar sobre ellos la atencion de los países consumidores, pues por más que en las exposiciones entre en gran cantidad el amor propio nacional de una parte y de otra el particular, estos concursos no habrian tenido el éxito que han conseguido si no tuvieran el fin eminentemente práctico que acabamos de indicar.

El industrial que cree tener medios de elaborar sus productos con mayor perfeccion que los demás ó con una baratura superior, acude á la exposicion para que los consumidores de aquellos conozcan esta ventaja y aumenten con tal conocimiento los pedidos. Por otra parte, todo comerciante que conozca sus intereses tiene un interés directo en acudir á las exposiciones y estudiar detenidamente la naturaleza y el precio de sus productos, toda vez que pueden ofrecerle nuevas combinaciones mercantiles. Y en tanto es así, que en rigor, apenas si ha habido una sola exposicion universal que no haya introducido alguna variacion en el comercio de algunos países, como lo prueba respecto á España la de Viena á partir de la cual aumentó considerablemente el movimiento comercial entre España y Austria.

Los Gobiernos tienen, pues, un interés directo en fomentar estos públicos con-

cursos y en procurar que sus gobernados acudan á ellos, y por esta razon casi todas las naciones conceden franquicia de en-

trada y salida, ó sea de importacion ó exportacion temporal, á los artículos destinados á concurrir á una exposicion.

F

FABRICA.—Es el sitio en que se hace alguna manufactura ó artefacto, como tambien lo operacion en virtud de la cual se crea ó lleva á cabo dicha manufactura.

Cuando existian los antiguos gremios en los cuales nadie podia ingresar sin previo exámen, el establecimiento de una fábrica no era libre, y hasta puede decirse que estas no existian en el sentido que hoy damos á esta palabra que, entre nosotros y gracias al desarrollo de la industria, abarca una esfera mayor de accion.

El tenor de la ley en virtud de la cual todos pueden actualmente tener una fábrica cualquiera, dice así:

«Todos los españoles y extranjerios avencindados ó que se avencinden en los pueblos de la Monarquía podrán libremente establecer las fábricas ó artefactos de cualquiera clase que les acomode, sin necesidad de permiso ni licencia alguna con tal que se sujeten á las reglas de policia adoptadas ó que se adopten para la salubridad de los mismos pueblos; y tambien podrán ejercer libremente cualquiera industria ú oficio útil sin necesidad de exámen, título ó incorporacion á los gremios respectivos cuyas ordenanzas se derogan en esta parte.»

Hay, sin embargo, algunas excepciones á esta regla general, pero solo consisten en la prohibicion á los particulares para dedicarse á la fabricacion de aquellos productos cuya elaboracion constituye un monopolio del Estado, como, por ejemplo, la fabricacion de cigarros.

FABRICANTE.—El que se dedica á manufacturar algun artículo. Los fabricantes propiamente dichos, esto es, los dueños de una fábrica, necesitan reunir las condiciones de capacidad legal exigidas á

los comerciantes por el Código de comercio, toda vez que la necesidad de adquirir las primeras materias para su industria, la de contratar brazos que le auxilién en las operaciones de la misma, y la de vender los géneros elaborados constituyen otras tantas operaciones mercantiles ó contratos que no serian válidos con arreglo á la ley, si el fabricante no tuviese aquella capacidad.

FACTOR.—El director de una factoría, esto es, de un establecimiento mercantil que regenta y administra por cuenta ajena.

FACTORES DE COMERCIO.—Segun el Código de comercio, es un agente auxiliar del comercio que con poder del dueño de un establecimiento cuida de su administracion. Los factores de esta clase necesitan tener la capacidad legal necesaria para representar á otro y obligarse por él y un poder especial de un comitente.

Los factores han de contratar previamente en nombre de un comitente y firmar haciendo la misma salvedad ó declaracion.

El poder especial de todo factor se ha de inscribir en el registro público de comercio y fijarlo por extracto en el Juzgado de primera instancia del partido en que reside aquél, so pena de que no produzca dicho documento sus efectos con relacion al factor y al comitente; y cuando el primero contrata en nombre propio queda personalmente obligado.

Los factores han de circunscribirse á obrar dentro de las facultades que su poder les confiere, pues en otro caso sus contratos les obligan á ellos pero no á sus comitentes, y no comerciar directa ni indirectamente por cuenta propia en la clase

de géneros en que comercia su comitente á ménos que éste les autorice expresamente para ello.

El poder del factor no fine por la muerte del comitente, pero sí por la venta del establecimiento de que está encargado.

FACTORÍA.—El establecimiento mercantil puesto al cuidado de un factor y en el cual se realizan las especulaciones comerciales de su expreso cometido.

Tambien se aplica este nombre á los establecimientos comerciales que los europeos tienen en alguno de los demas continentes ó islas no europeas.

FACTURA.—Es una cuenta del coste y costas de las mercancías compradas ó remitidas. La factura constituye uno de los papeles ó documentos de comercio que pueden servir de prueba en determinados juicios en defecto de otra.

FACTURA DE EMBARQUE.—Viene á ser ó por lo menos era segun la antigua legislacion de aduanas lo que hoy llamamos conocimiento de embarque.

FALTAS.—En la legislacion de Aduanas las faltas cometidas respecto á la misma se castigan siempre con *multas*, que han de pagarse precisamente en dinero y se consideran como una parte integrante de la renta de aquellas. A veces, sin embargo, la multa consiste en un aumento de los derechos de arancel, y entonces toma el nombre de recargo.

En cuanto á los delitos se castigan administrativamente con una multa equivalente al valor, oficios del género y al de los derechos de arancel que al mismo corresponden, y judicialmente con las penas determinadas en las leyes especiales.

Las multas impuestas por faltas no pueden serlo sino mediante la instruccion de un expediente administrativo que no debe causar costas á los interesados, y el autor de ellas no se considera reo ni delincuente, ni se considera como procedimiento criminal el expediente administrativo. Pero cuando alguno comete delito de contrabando ó defraudacion, entonces y una vez recae contra él un fallo condenatorio, se le considera delincuente como á toda

persona que comete alguno de los delitos comunes contra la propiedad.

FECHA.—Es la data de una escritura ó documento cualquiera, la cual debe ponerse en letra en los instrumentos públicos. La fecha es de gran importancia en toda clase de escrituras públicas, pero no lo es menos ciertamente en los papeles y escrituras de comercio, puesto que no solo sin ellas no producen efecto alguno, sino que de la misma, empiezan á transcurrir casi todos los plazos que la ley concede para entablar las acciones comerciales.

Está prohibido, bajo pena de falsedad ante-fechar los endosos de una letra de cambio.

FALSIFICACION.—Esta palabra aplicada á los productos que son objeto del comercio, significa la imitacion fraudulenta de los mismos.

Prescindiendo aquí de la falsificacion de los objetos ó cosas que corresponden á la propiedad artística, científica ó literaria, y concretándonos á la que mayor relacion tiene con el comercio, que es la relativa á la propiedad industrial, diremos que puede cometerse falsificacion de dos maneras: la una construyendo ó fabricando sin derecho para ello los objetos, para los cuales hay en ejercicio algun privilegio de invencion ó introduccion; y la otra imitando las marcas de fábrica ó los dibujos de aquellos artículos que todos tenemos derecho á fabricar.

Cuando se construye sin permiso un objeto, para el cual se ha obtenido legalmente un privilegio de invencion ó introduccion, y cuando se imitan las marcas de fábrica de un establecimiento dado para hacer creer que proceden de él y facilitar así su expencion, se cometen en rigor dos delitos, el de robo contra el que goza del privilegio, y el de robo y estafa para con el fabricante acreditado, cuyas marcas se falsifican y contra el consumidor á quien se engaña con ellas. Por el contrario, cuando un fabricante se limita á imitar los dibujos, cuya propiedad corresponde á otro, no hay más delito que un abuso, del cual es víctima este último, y que, si bien censurable y punible, no tiene el